# RADICACION No. 2020-375 recurso reposición - COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO PH VS BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

Vie 05/03/2021 16:41

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; janethgomezmesa <janethgomezmesa@yahoo.com>

3 archivos adjuntos (431 KB)

Correo PODER PROCESO COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – P.H. NIT 815000473-7.pdf; RADICACION No. 2020-375 solicitud medidas- COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO VS BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.pdf; RADICACION No. 2020-375 recurso reposicion - COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO VS BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA.pdf;

Cordial saludo, adjunto tres (3) archivos en pdf.

RADICACION No. 2020-375 - COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO PH VS BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

1) Recurso reposición -
2.) poder y correo de envío.
3.) solicitud sobre medidas cautelares

Adicionalmente solicito me comparta el expediente digital del proceso de asunto.

Atentamente,

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA
Abogada

Logo Silva Abogados Peq

Calle 6 Norte No. 2N-36 Oficina 521
Edificio El Campanario -
Teléfono 8813092- Celular 3155868291
Cali- Bogota -Colombia -Santiago de Chile
www.silvaabogados.com

**DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.**

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

**María Fernanda Silva Medina**
Abogada

SILVA & CIA
ABOGADOS

Señor
**JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO NIT. **815000473-7**
DEMANDADA: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
RADICACION : 2020-375
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION. -

**I. IDENTIFICACION:**

**MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.974.516 DE Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 65.0967 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.., conforme al poder a mi conferido por la Dra. Claudia Mercedes Cifuentes, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 39.763.901 de Bogotá obrando como representante legal para efectos judiciales y administrativos, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual anexo.

**II. OBJETO DEL MEMORIAL:**

La comunicación de enteramiento del presente proceso enviada por la demandante, fue recibida por el Banco Itau Corpbanca Colombia S.A., el día 1 de marzo de 2021, en el texto de dicha comunicación se lee que se hace la notificación conforme al articulo 8 del Decreto 806 de 2020, y se entiende surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por medio del presente escrito procedo a presentar recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago No. 1648 del 3 de noviembre de 2020 y el auto aclaratorio No. 375 del 19 de febrero de 2021, para que se revoque en todas sus partes, por falta de los requisitos formales, pues el documento que presenta la parte actora como titulo ejecutivo no reúne los requisitos como tal, exigidos por la Ley 675 de 2001.

**III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Conforme al artículo del 422 C.G.P. el Juez al momento de librar el auto de mandamiento de pago, debe examinar que el titulo ejecutivo que se acompaña a la demanda y que reúna los requisitos de ser claro, expreso y actualmente exigible, es decir que su contenido no ofrezca duda o confusión.

Existe titulo ejecutivo cuando se trata de un (1) documento o varios que conforman una unidad jurídica, que emanen del deudor y que constituyan plena prueba contra él. Si la parte actora ha allegado al proceso un solo documento como titulo ejecutivo, no será necesario acudir a interpretaciones o a otros documentos para desentrañar la obligación o para entender su contenido. Es así como la doctrina ha determinado que los títulos pueden ser singulares, cuando constan en un solo documento, o títulos complejos cuando debe estar integrado por otros documentos.

Tenemos en el presente caso, que la parte actora aporta como titulo ejecutivo la certificación expedida por el representante legal suplente de la COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO P.H., y en su contenido indica:

1.) Que dicha certificación es expedida por el representante legal suplente señor JOSE LUIS BARRIOS SUAREZ, pero no se acompaña documento alguno donde exprese la falta temporal o definitiva del representante legal, pues el suplente solo puede actuar en las faltas temporales o absolutas.

    Es así como los representantes legales suplentes, no tienen una capacidad permanente para actuar en forma simultánea o concomitante con el principal, pues su actuar solo se habilita cuando el representante legal principal esté imposibilitado para ejercer su cargo o funciones. Por este motivo, resalto al Juzgador que se debe acreditar la ausencia del principal, de lo contrario está probada la incapacidad del presentante legal suplente para suscribir un titulo ejecutivo.

2.) La certificación que se allega el proceso como titulo ejecutivo genera incertidumbre sobre la fecha de vencimiento cada cuota, es decir, no es un documento claro, pues no especifica la fecha de causación de cada cuota, tampoco se entiende el motivo por el cual las cuotas no tienen una misma fecha de vencimiento, nótese a manera de ejemplo: la cuota ordinaria de julio de 2019 se vence el día 13, mientras que la cuota ordinaria de julio de 2020 se vence el día 17.

3.) El artículo 48 de la Ley 675 de 2001, establece que:

> *"En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas* ***ordinarias y extraordinarias,*** *con sus correspondientes intereses, solo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior"* (subrayas y negrillas mías.)

Lo anterior, no significa que cualquier certificación del representante legal de la propiedad horizontal sirva de titulo ejecutivo o que se torne incontrovertible, o que se incluyan en dicha certificación valores y conceptos, que no están en el marco de cuotas ordinarias y extraordinarias.

Con claridad meridiana de la lectura de la mencionada certificación, vemos que el ejecutado no cuenta con toda la claridad de la obligación que se le endilga, pues no se tiene certeza del origen o autorización de la copropiedad para incluir la totalidad de los conceptos ejecutados, como el de energía, servicio de agua, seguridad y prevención bomberos, recolección de basuras, corte de prado y varios. Es decir la certificación allegada al proceso como título ejecutivo, no sería suficiente para la presente acción, pues se torna un título complejo porque se tiene que servir de otros documentos para su claridad, efectividad y expresividad (Actas de asamblea o decisiones de los respectivos órganos de la copropiedad.)

Al faltarle a la certificación de fecha30 de julio de 2020 que se allega como base del recaudo, algunos de los requisitos del articulo 422 C.G.P., no podría catalogarse como título ejecutivo.

**SOLICITUD.**
Sírvase señor Juez, sírvase recovar el mandamiento de pago y el auto aclaratorio proferido en esta causa.

**PRUEBAS.-**
Sírvase, Señor Juez, tener como pruebas las que obran en el expediente.

**NOTIFICACIONES.-**
Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina situada en la Calle 6Norte No. 2N-36 oficina 521 de Cali. Correo electrónico: marifernandasilva@silvaabogados.com y

**ANEXOS:**
- Poder especial a mi conferido, remitido del correo del Banco Itau notificaciones.juridicobuzon@itau.co**,** directamente a mí correo
- Certificado de existencia y representación legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Del señor Juez, Atentamente,

**MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**
**C.C. No. 31.974.516 de Cali**
**T.P. No. 65.097 del C.S. de la J**.

**María Fernanda Silva Medina**
Abogada

SILVA & CIA
ABOGADOS

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO NIT. 815000473-7
DEMANDADA: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
RADICACION : 2020-375

ASUNTO: SOLICITUD.-

**I.** IDENTIFICACION:

MARIA FERNANDA SILVA MEDINA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.974.516 DE Cali, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 65.0967 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del banco ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.., conforme al poder a mi conferido por la Dra. Claudia Mercedes Cifuentes, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 39.763.901 de Bogotá obrando como representante legal para efectos judiciales y administrativos, tal como se acredita con el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**II.** OBJETO DEL MEMORIAL:

Informar al Despacho que conforme al articulo 142 de la Ley 1995 de mayo 25 de 2019, las cuentas de deposito en el Banco de la Republica, no seran susceptibles de medidas cautelares por parte de cualquier autoridad judicial o administrativa. De acuerdo a esta norma, no le es dable al Despacho atender peticiones de la parte actora, frente al embargo de cuentas del Banco demandado. Pues se trata de dineros del público que tienen una protección especial.

Como al momento de presentar el presente escrito no se tiene acceso total al expediente, ni mucho menos a la solicitud de medidas cautelares, ni a la providencia que las decide, me anticipo a poner de presente la anterior normatividad con el objeto, que si fuere pedida tal medida o se encuentra decretada, el Juzgado se abstenga de decretarla o la revoque.

**III.** PETICION:

Se revoque la decisión que el Despacho hubiere adoptado frente al embargo de depósitos del Banco, con ocasión al presente proceso, o se abstenga de decretarla, por lo motivos ya expuestos.

Del señor Juez, Atentamente,

**MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**
**C.C. No. 31.974.516 de Cali**
**T.P. No. 65.097 del C.S. de la J**.

Maria Fernanda Silva Medina <mariafernandasilva@silvaabogados.com>

# PODER PROCESO COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – P.H. NIT 815000473-7

**Notificaciones Juridico** <notificaciones.juridicobuzon@itau.co> 5 de marzo de 2021, 16:20
Para: "mariafernandasilva@silvaabogados.com" <mariafernandasilva@silvaabogados.com>
Cc: Claudia Mercedes Cifuentes Rodriguez <claudia.cifuentes@itau.co>, David Parada Vargas <david.parada@itau.co>

Dr. María Fernanda,

De conformidad con el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020 nos permitimos remitir poder del proceso No 2020-375

Cordialmente,

**NOTIFICACIONES.JURIDICO@ITAU.CO**

Vicepresidencia Jurídica - Litigios y Reclamos
**Itaú**
Carrera 7 No. 99 - 53
Piso 19
Bogotá - Colombia

**2 adjuntos**

**certificado (42).pdf**
36K

**poder EJECUTIVO COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO.pdf**
74K

Señor
JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

- OTORGAMIENTO DE PODER –

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COPROPIEDAD ZONA FRANCA DEL PACIFICO – P.H. NIT 815000473-7
DEMANDADO: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 860.007.660-3
RADICACION No. 2020-375

**CLAUDIA MERCEDES CIFUENTES RODRIGUEZ;** mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C No. 39.763.901 expedida en Bogotá, obrando como representante legal para efectos judicial y administrativos de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 860.007.660-3, establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema Financiero, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al (a) Doctor(a) **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA**, mayor de edad, vecina de Cali, abogado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional N° 65097 del Consejo Superior de La Judicatura e identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 31.974.516 de Cali, para que represente los intereses del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 860.007.660-3, en el proceso de la referencia.

El (la) apoderado(a) queda ampliamente facultado (a) para notificarse, contestar, desistir, transigir, sustituir, conciliar, recibir, reasumir el presente poder, interponer recursos, nulidades, incidentes, en general para todos los actos necesarios de su labor y las demás facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso. Expresamente queda facultado para allanarse a las pretensiones de la demanda.

DIRECCIONES ELECTRONICAS:

La apoderada Maria Fernanda Silva Medina: mariafernandasilva@silvaabogados.com

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., notificaciones.juridico@itau.co

Atentamente,

**CLAUDIA CIFUENTES RODRIGUEZ**
**Representante Legal para efectos Judiciales y Administrativos**
**C.C. 39.763.901 de Fontibón**
**ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



**Certificado Generado con el Pin No: 8716816506788970**

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 12:02:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

## EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

## CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945.

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1º de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cuál la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS .S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaria Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS. FINANCIEROS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013 , La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaria 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionandole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA: El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO. En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. ATRIBUCIONES: Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: Son Representantes Legales del Banco, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Baruc Santiago Saez<br>Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020 | PASAPORTE - 561422316 | Presidente |
| Magda Liliana Suárez Mendoza<br>Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015 | CC - 46661701 | Vicepresidente de Operaciones |
| Juan Ignacio Castro González<br>Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018 | CE - 593068 | Vicepresidente de Riesgos |
| Dolly Constanza Murcia Borja<br>Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015 | CC - 51897778 | Vicepresidente Jurídico y Secretario General |

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8716816506788970**

Generado el 23 de febrero de 2021 a las 12:02:58

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---|---|---|
| Juan Pablo Michelsen Fonnegra<br>Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019 | CC - 79417323 | Vicepresidente Financiero y Administrativo |
| Bernardo Ernesto Alba López<br>Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018 | CC - 79554784 | Vicepresidente de Tecnología |
| Maria Lucia Ospina Villa<br>Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017 | CC - 42823826 | Vicepresidente Gestión Humana |
| Samir Hadad Lemos<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017 | CC - 16736620 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Carlos Eduardo Martinez Merizalde<br>Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018 | CC - 79626884 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Héctor Augusto Pachón Ramírez<br>Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018 | CC - 3085846 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Maria Del Pilar Escruceria Aristizabal<br>Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017 | CC - 41932211 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Lucía García Soto<br>Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002 | CC - 43036564 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014 | CC - 39763901 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Santiago Linares Cuéllar<br>Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 80085159 | Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos |
| Daniel Wionn Brasil<br>Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020 | PASAPORTE - YC944702 | Vicepresidente de Tesorería |
| Jorge Alberto Villa Lopez<br>Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017 | CC - 98549233 | Vicepresidente de Banca Mayorista |
| Hernando Osorio Vélez<br>Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018 | CC - 10021629 | Vicepresidente de Banca Minorista |
| Ignacio Jose Giraldo Ardila<br>Fecha de inicio del cargo: 18/02/2021 | CC - 79950027 | Representante Legal Suplente en calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital |

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA**
**SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."